



## NOTA DE ESTUDIO

### CONFERENCIA DE ALTO NIVEL SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (HLCAS)

Montreal, 12 al 14 de septiembre de 2012

Cuestión 5 del  
orden del día: Creación de capacidad y asistencia técnica

#### PROMOCIÓN DEL CONVENIO DE BEIJING Y DEL PROTOCOLO DE BEIJING DE 2010

(Nota presentada por la Secretaría)

##### RESUMEN

El Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing amplían y fortalecen el marco jurídico mundial de la seguridad de la aviación. La adopción universal de ambos instrumentos desarrollaría considerablemente la cooperación en la prevención de actos ilícitos relacionados con la aviación civil y el enjuiciamiento y castigo de los trasgresores. En esta nota se alienta a todos los Estados a que firmen y ratifiquen los dos nuevos tratados.

**Medidas propuestas a la Conferencia:** Se invita a la Conferencia de alto nivel sobre seguridad de la aviación a que haga suya la recomendación que figura en el párrafo 4.

#### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Conferencia diplomática sobre seguridad de la aviación, celebrada en Beijing del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2010, adoptó el *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Convenio de Beijing) y el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Protocolo de Beijing).

1.2 El Convenio de Beijing moderniza el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* de 1971 y su Protocolo complementario de 1988 haciendo que sean delito el acto de utilizar aeronaves civiles como armas y el acto de utilizar materiales peligrosos para atacar a aeronaves u otros objetivos. También es punible el transporte ilícito de armas biológicas, químicas y nucleares y material conexo a las mismas. Los ciberataques a instalaciones de navegación aérea también serán causa de responsabilidad penal.

1.3 El Protocolo de Beijing actualizó el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya, 1970), ampliando su ámbito de aplicación contra las diferentes formas de apoderamiento ilícito de aeronaves.

1.4 Ambos instrumentos prevén específicamente la responsabilidad penal de quienes organicen o instiguen la comisión de un delito previsto en los tratados. Una amenaza de cometer un delito

previsto en los tratados puede ser materia de responsabilidad penal cuando las circunstancias indiquen que la amenaza es verosímil. En ciertas condiciones, ponerse de acuerdo o contribuir a la comisión de un delito, independientemente de que realmente se cometa o no un delito, puede ser punible. Ambos instrumentos actualizan también las disposiciones para promover la cooperación entre los Estados para la lucha contra actos ilícitos dirigidos contra la aviación civil y ponen énfasis en los derechos humanos y el tratamiento equitativo de los sospechosos.

1.5 Al 12 de julio de 2012, el Convenio de Beijing ha sido firmado por los 24 Estados siguientes: Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chad, China, Costa Rica, Chipre, España, Estados Unidos, Francia, Gambia, Indonesia, Malí, México, Nepal, Nigeria, Panamá, Paraguay, Reino Unido, República de Corea, República Checa, República Dominicana, Senegal y Uganda. Además de los Estados mencionados antes, firmaron el Protocolo de Beijing India y Zambia.

1.6 Cada uno de los dos tratados requiere 22 ratificaciones para entrar en vigor.

## 2. MEDIDAS DE APLICACIÓN DE LA OACI

2.1 El 37º período de sesiones de la Asamblea adoptó la Resolución A37-23: *Promoción del Convenio de Beijing y del Protocolo de Beijing de 2010*, en la que insta a todos los Estados a firmar y ratificar el Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing de 2010 lo antes posible, y encarga al Secretario General que preste la asistencia necesaria en el proceso de ratificación, si así lo solicita un Estado miembro.

2.2 El Secretario General ha adoptado medidas a fin de organizar varias actividades para promover los instrumentos y se han preparado conjuntos de textos administrativos para la ratificación de los instrumentos, que están disponibles en el sitio web de la OACI: <http://www.icao.int/secretariat/legal/Pages/AdministrativePackages.aspx>.

2.3 Rumania, COCESNA, la República de Corea y Polonia han tomado sucesivamente la iniciativa de patrocinar seminarios jurídicos de la OACI para promover, entre otras cosas, los instrumentos de Beijing.

## 3. PRINCIPALES RAZONES PARA LA RATIFICACIÓN

3.1 Los instrumentos de Beijing son el resultado de esfuerzos colectivos de la comunidad internacional para modernizar el marco jurídico de la seguridad de la aviación. Dado que tipifican como delito varios actos que constituyen amenazas nuevas y emergentes contra la aviación civil, incluidos ciertos actos preparatorios de los delitos, dichos instrumentos reforzarán la capacidad de los Estados para prevenir la comisión de estos delitos y enjuiciar y castigar a quienes los cometan. Los instrumentos contribuirán también a poner en práctica la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de septiembre de 2006 reforzando el régimen de tratados mundiales contra el terrorismo.

## 4. CONCLUSIÓN

4.1 Se invita a la Conferencia de alto nivel sobre seguridad de la aviación a que recomiende que los Estados aceleren la ratificación del Convenio de Beijing y del Protocolo de Beijing.